



ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

---

Señores  
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL - (Reparto)  
Bogotá  
E. S. D.

SAN JOSE DE CUCUTA, 01 DE OCTUBRE DE 2020

### **ACCION DE TUTELA**

Honorable Magistrado,

Le escribe, **ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.663.711 expedida en Cúcuta, actuando en mi calidad de Defensor de Confianza del acusado **BRAYAN JAVIER CARDENAS CASTELLANO** dentro del proceso de la referencia No. 54001-61-01237-2019-00885-01, por medio del presente escrito, me permito de la manera mas respetuosa presentar ante esa honorable corporación Acción de Tutela conforme a lo consagrado en el Artículo 86 de nuestra Constitución Política, contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA SALA PENAL** y el **JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE LOS PATIOS**, por violación a los derechos fundamentales consagrados en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, referidos al derecho al Debido Proceso, Derecha a la Defensa, los cuales han sido conculcados dentro del proceso penal de la referencia.

### **Recuento Histórico**

**Primero:** El 25 de junio de 2020, ante el **Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta**, se le formuló imputación a **BRAYAN JAVIER CÀRDENAS CASTELLANOS**, como coautor del punible de



**ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

---

Acceso carnal violento en concurso homogéneo y sucesivo, sin que aceptara responsabilidad penal por la comisión de la conducta. Acto seguido, se le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

**Segundo:** El 24 de agosto de 2020, la Fiscal 3 CAIVAS presentó escrito de acusación ante el **Juez Promiscuo del Circuito de los Patios** en contra de **BRAYAN JAVIER CÀRDENAS CASTELLANOS** como presunto coautor responsable del delito de Acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

**Tercero:** El **Juez Promiscuo del Circuito de Los Patios** convocó audiencia de formulación de acusación en la que la defensa, en uso de la palabra, recusó al Juez de Conocimiento para que se declarara impedido de conformidad con el artículo 56 numeral 6 del C.P.P. que el funcionario judicial “hubiere participado dentro del proceso”, argumentando lo siguiente:

**Cuarto:** A este despacho le correspondió el conocimiento del proceso penal bajo el radicado 54001600123720190523 siendo procesado **MANUEL JAVIER CARDENAS SEPULVEDA (padre de BRAYAN JAVIER CARDENAS CASTELLANOS)** por los delitos de Acceso carnal violento con menor de 14 años con circunstancia de agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo en perjuicio del menor J.S.R.J, actuación en la que se cumplió con las audiencias de acusación, preparatoria y se inició el juicio oral.

El Defensor de **MANUEL JAVIER CARDENAS SEPULVEDA** es el **Doctor Nelson Torres García**.

**Quinto:** Referí y deje por sentado que en dicha actuación, los hechos hacen referencia a un abuso que cometió **MANUEL JAVIER CARDENAS SEPULVEDA** con la participación de sus



**ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

---

hijos, ósea del acá procesado **BRAYAN JAVIER CARDENAS CASTELLANOS**.

Posteriormente, el 20 de agosto del presente año la Fiscalía presentó escrito de acusación en contra de **BRAYAN JAVIER CARDENAS CASTELLANOS** dentro del presente radicado como coautor de delito de Acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo en perjuicio del menor J.S.R.J, lo cual le correspondió al mismo Juez Promiscuo de los Patios quien lleva el mismo proceso Penal con diferente radicado y esta en etapa de Juicio. Ósea El Juez de Promiscuo de los Patios conoce de los mismos hechos con las mismas circunstancias de tiempo modo y lugar del Padre y el Hijo. El hijo esta por formularse la Acusación y el Padre esta en etapa de Juicio.

**Sexto:** El suscrito le manifestó al Juez Promiscuo de los Patios que la Fiscalía en algún momento pudo haber pedido la Conexidad o el defensor en la etapa preparatoria y que por encontrarse el Señor **MANUEL JAVIER CARDENAS SEPULVEDA** EN JUICIO ya era imposible porque el Juez ya había hecho la audiencia preparatoria, decretando testigos, testimonios etc.

**Septimo:** Entonces teniendo en cuenta que **BRAYAN JAVIER CARDENAS CASTELLANOS** se encuentra por formularse Acusacion y su Padre **MANUEL JAVIER CARDENAS SEPULVEDA** ya se encuentra en etapa de Juicio debía declararse impedido de acuerdo al Artículo 56. Numeral 6 que reza:

“Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o **hubiere participado dentro**



**ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

---

**del proceso**, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente entro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

**Octavo:** Y le explique al Juez Promiscuo de los Patios estaría vulnerando el principio de Imparcialidad teniendo en cuenta que conocer EMP, EF e ILO de los mismos hechos y de coautores dentro del mismo Proceso crea en esta defensa una balanza que contamina al Juez jurídicamente para tomar Decisiones. A tal punto que si termina primero el proceso de MANUEL JAVIER CARDENAS SEPULVEDA esa seria la misma fuerza de mi prohijado.

La **Fiscalía General De La Nación, Representante De Víctima y Procuraduría General De La Nación** de forma concreta se opusieron a la Solicitud de la Defensa siendo los Participantes dentro de la Audiencia las siguientes Personas:

<b>JUEZ:</b>	<b>YANT KARLO MORENO CÁRDENAS</b>
<b>FISCAL:</b>	<b>CARMEN PABÓN</b>
<b>PROCESADO:</b>	<b>BRAYAN JAVIER CÁRDENAS</b>
<b>DEFENSOR:</b>	<b>ALFREDO YERMAIN TRUJILLO</b>
<b>MIN. PÚBLICO:</b>	<b>LUIS RAMON PEÑARANDA</b>
<b>VÍCTIMAS:</b>	<b>JSRJ- MADRE -ANDREA VIVIANA JAIMES-</b>
<b>R. DE VICTIMAS:</b>	<b>CESAR CORZO</b>

**Noveno:** Por su parte, el Juez manifestó que frente a lo alegado por el defensor la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado, en particular refirió la decisión AP1320-19, radicado 56465, en la que se adujo: *“a fin de resolver la controversia planteada se impone precisar, acorde con lo establecido por la Sala, que la causal invocada por el togado se presenta cuando se ha participado con anterioridad en el mismo proceso, situación que no acontece en el evento objeto de estudio, porque aunque éste tiene como fundamento una investigación que comparte identidad fáctica, lo cierto es que se trata de una*



**ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

---

*actuación distinta, situada en forma separada, independiente exclusivamente contra WALTER GONZALEZ ESCOBAR”*

Entonces, para que la causal invocada se configure tiene el funcionario haber participado dentro del mismo proceso, además, esa intervención debe ser algo trascendental, por ello, aunque los procesos compartan ciertos fundamentos fácticos no se trata del mismo sumario.

Por lo anterior, el Juez Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Los Patios, resolvió no aceptar la recusación para seguir conociendo el presente proceso penal, otorgando el trámite correspondiente, enviándolo ante el Honorable Tribunal de la Ciudad de Cúcuta. Sala Penal.

**Decimo:** El 24 de septiembre de 2020 mediante acta aprobada con acta No. 316 Indica el Tribunal en síntesis que Se puede advertir al revisar las actas de audiencias aportadas por la defensa que el proceso penal seguido contra MANUEL JAVIER CARDENAS SEPULVEDA, el Juez recusado adelantó las audiencias propias del proceso penal hasta la instalación el juicio oral, sin embargo, ello, no se puede considerar como una participación en el debate, como tampoco que aprobó alguna decisión sobre aspectos sustanciales, puesto que en dichas etapas el funcionario se limita a cumplir con los actos necesarios de dirección, inclusive no ha realizado un examen de responsabilidad del acusado.

**Decimo Primero: y que** en ese orden, se concluye que el funcionario no se encuentra incurso en la causal de recusación señalada por el defensor; por manera que, el Juez Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Los Patios, no será sustraído del conocimiento del asunto objeto de estudio, por lo que se dispondrá el envío de la carpeta a dicho funcionario, a efectos de que continúe conociendo del mismo.

En criterio de este defensor, En conclusión, para el Tribunal el Juez que Tiene un proceso en JUICIO puede conocer del mismo



**ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

---

Proceso con otro procesado (Coautor de los mismos hechos) la Acusación y que no existe recusación aun cuando son los mismos hechos de participación, con las mismas circunstancias de tiempo modo y lugar.

**DEMANDA**

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, me permito demandar ante este Honorable despacho en Acción de Tutela Contra Providencias Judiciales, con el fin de que se protejan los derechos contra mi Prohijado, AL DEBIDO PROCESO, PROTECCION EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, EN CONEXIDAD CON PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO EL DE SEGURIDAD JURIDICA, IMPARCIALIDAD, Hoy desconocidos y vulnerados por el Juez Promiscuo del Circuito de los Patios y por el Honorable Tribunal de Cúcuta Sala Penal teniendo en cuenta que declara infundada una recusación de acuerdo a los hechos que parten de una solicitud de Origen Legal por parte del suscrito de acuerdo al Artículo 56 del Código Penal numeral 6 y que el Juzgado Niega y el tribunal declaran infundada la solicitud haciendo una interpretación sistemática y análoga contraria a los intereses del Procesado Brayan Cárdenas. Considero que si el Juez Promiscuo de los Patios no se declara impedido su la balanza de la justicia desbordara y tendrá afectaciones judiciales en contra de mi prohijado porque tendrá la misma Suerte de su padre sea cual sea el resultado teniendo en cuenta que el Señor Juez ya decreto Pruebas en la Audiencia Preparatoria y esta en etapa de Juicio, entonces un Juez que actúa con garantías debe ser que no es bien jurídicamente conocer un proceso Nuevo cuando ya lleva el mismo en etapa de Juicio. Por lo que la Solicitud de recusación que solicito el abogado en favor del Procesado Brayan encuentran su asidero o justificación Legal en los Principios Generales del Derecho como el imparcialidad, porque el conocer el mismo caso en acusación y luego el otro en Juicio Parcializa al Juez de carácter subjetivo, igualmente el de igualdad de



**ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

---

armas frente a la ley, el principio de Indubio proreo y el que incluye el fin del derecho penal tomando como Pilar fundamental el derecho Procesal Penal, es establecimiento de la verdad libre de toda duda para proferir sentencia condenatoria.

**PETICION**

**Respetuosamente solicito y:**

**Tutelar los derechos de mi prohijado** AL DEBIDO PROCESO, PROTECCION EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, EN CONEXIDAD CON PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO EL DE SEGURIDAD JURIDICA, IMPARCIALIDAD.

Que en virtud de lo anterior se revoque el Auto del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA SALSAL PENAL de acta aprobada con acta No. 316 del 24 de septiembre de 2020 el cual resuelve: PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADA la recusación presentada por la Defensa del procesado BRAYAN JAVIER CÀRDENAS CASTELLANOS, contra el Juez Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Los Patios, por las razones expuestas.** Por consiguiente, Se ordene al Juez Promiscuo del Circuito de Los Patios declararse impedido y separarse del Proceso de **BRAYAN JAVIER CÀRDENAS CASTELLANOS**, dentro del proceso de la referencia No. 54001-61-01237-2019-00885-01 teniendo en cuenta que de Acuerdo al escrito de Acusación el es el Coautor de los Presuntos hechos cometidos por su padre contra un menor de 14 años donde su padre se encuentra en etapa de Juicio y el iniciaría la Formulación de Acusación con el mismo Juez. Considero que el Juez conocer el mismo Procesos en diferentes etapas Procesales afecta la imparcialidad por tener conocimiento Previo de los EMP, EF e ILO.

**MEDIDA PROVISIONAL**

Teniendo en cuenta que Medias de Prueba que pueden representar una cura irremediable jurídicamente frente al



**ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

---

proceso de mi Prohijado y la Imparcialidad que podrían afectar al Juez Promiscuo de Los patios, solicito dejar sin efecto mientras esta decisión de tutela sea emitida la decisión del 14 de septiembre de 2020 emanada por el Juez promiscuo de los patios donde este defensor lo recuso y Auto del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA SALSAL PENAL de acta aprobada con acta No. 316 del 24 de septiembre de 2020, en aras de Garantizar derechos fundamentales como el debido proceso entre otros.

### **FUNDAMENTACION**

#### **ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**1. QUE LA CUESTION QUE SE DISCUTA TENGA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, ESTO ES, QUE EL CASO INVOLUCRE LA POSIBLE VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES**

Se encuentra acreditado dicho requisito por cuanto se encuentran involucrados los derechos fundamentales Procesado. Como es la vulneración al debido proceso teniendo en cuenta que no se cumplen los preceptos del artículo 56 numeral 6 del código penal donde indica que el juez debe declararse impedido si conoció el Proceso, en este caso podemos evidenciar que el Señor Juez de los Patios está conociendo los mismos elementos Materiales Probatorios en Sede de juicio correspondiente a la Presunta Participación del Padre de mi prohijado en los mismos hechos, situación que sin duda alguna para este defensor comprometen la imparcialidad del Juez en sede de Juicio.

**Que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad que caracteriza a la tutela, o sea, que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable**

Dicho requisito se encuentra acreditado por cuanto, se agotaron todos los mecanismos judiciales. Teniendo en cuenta que la audiencia de acusación es la etapa de promover Recusaciones y





que el Tribunal de Cúcuta conoció, ya no hay otra vía jurídica que consumir.

**2. Que se cumpla con el requisito de inmediatez, es decir, que la tutela se interponga en un termino razonable y proporcionado a partir del hecho que origino la vulneración.**

Dicho requisito se encuentra acreditado toda vez que la decisión por parte de la juez de segunda instancia que es la que se ataca tuvo lugar el 24 de septiembre de 2020. Solo han transcurrido 7 días desde que se tomo la decisión.

**3. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración, como los derechos vulnerados**

Se encuentran acreditados en los hechos expuestos al inicio de esta demanda.

**4. Que no se trate de sentencias de Tutela**

La Acción Constitucional que se dirige esta acción, no es una sentencia de tutela, se trata de una decisión proferida en segunda instancia, mediante la que el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA accionado confirma la decisión de auto del Juez de primera instancia de que no se declare impedido.

## **REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDENCIA**

Ahora bien, con relación a las causales especiales de procedencia en el presente caso se cumple con dos de ellas: Defecto material o sustantivo y desconocimiento del precedente.

De acuerdo a los hechos de esta demanda, permite calificar la decisión del 14 y 24 de septiembre como constitutiva de una vía de hecho derivada del defecto conocido como decisión sin motivación que se configura «cuando la sentencia atacada carece de legitimación, debido a que el servidor judicial incumplió su obligación de dar cuenta de los fundamentos



**ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

---

fácticos y jurídicos que la soportan» (C-590/05 y T-041/18 entre otras).

**Declaración Jurada**

Atendiendo lo dispuesto por el decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad de juramento no he impuesta otra acción de tutela en contra de la entidad accionada, con el mismo objeto ni con los mismos fundamentos de derecho

**PRUEBAS:**

- Auto del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA SALA PENAL de acta aprobada con acta No. 316 del 24 de septiembre de 2020.
- ACTA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO DE LOS PATIOS.
- ANEXOS
- PODER

**NOTIFICACIONES:**

- TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA SALA PENAL

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia / Bloque C /  
oficina 206 C Teléfono 5755533

[spentscucl906@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:spentscucl906@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[censerjpcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:censerjpcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- JUZGADO PROMISCOUO DE LOS PATIOS  
[j01prctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- REPRESENTANTE DE VICTIMA  
[ccorzo@defensoria.edu.co](mailto:ccorzo@defensoria.edu.co)
- MINISTERIO PUBLICO



ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

---

[lpesaranda@procuraduria.gov.co](mailto:lpesaranda@procuraduria.gov.co)

- **Defensa del Señor MANUEL JAVIER CARDENAS SEPULVEDA es el Docotr Nelson Torres Garcia**  
[Nelsontorres00@hotmail.com](mailto:Nelsontorres00@hotmail.com)

Atentamente,

ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO  
C.C 6663711 DE CUCUTA  
TP 274140



**ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

Avenida 3E-32 CC LEIDY OFICINA 216  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)



**ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO**  
ABOGADO TITULADO UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL-UNAB  
Avenida Gran Colombia 3E-32 CC Leidy Oficina 216. Cucuta-Colombia  
Celular: 3104837403. Correo Electrónico: [alfredoyermain@hotmail.com](mailto:alfredoyermain@hotmail.com)

SAN JOSE DE CUCUTA, 29 de septiembre de 2020

Señor  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL  
E. S. D.

Radicado: 540016001237201900885 N.I.2020-1512  
Acusado: Brayan Javier Cárdenas Castellanos Delito: Acceso Carnal Violento Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo

**Brayan Javier Cárdenas Castellanos**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de acusado dentro del presente proceso por medio del presente escrito con todo respeto me dirijo a usted señor juez para comunicarle que he conferido a través del presente escrito **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6663711 de Cúcuta, abogado, titulado y en ejercicio profesional y portador de la T. P 274140 del C. S. de la J, residente y domiciliado en cucuta, Para que en mi nombre y representación EJERZA MI DEFENSA EN EL PROCESO PENAL RELACIONADO

El doctor **ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO** queda facultado para representarme como Defensor en todas las etapas procesales y sus respectivas audiencias, constituirse y presentar demanda de parte civil, además para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, realizar solicitudes probatorias, interponer las acciones de tutela que correspondan, los recursos necesarios y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del proceso y de la Ley 906 del 2004 Y Presentar ACCIONES DE TUTELA.

Sírvase, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente Mandato.

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE PODER NO TIENE PASE JURIDICO TENIENDO EN CUENTA QUE NO ME ENCUENTRO EN LA CARCEL MODELO DE CUCUTA; ME ENCUENTRO EN EL CAI DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS ( BETANIA) NORTE DE SANTANDER

Atentamente,

**Brayan Javier Cárdenas Castellanos**

c.c 1093800058

Brayan cardenas

ACEPTO

ALFREDO YERMAIN TRUJILLO SALCEDO

C.C 6663711 DE CUCUTA

